Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF: 080013110003-2022-00151-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: JOSEFA MERCEDES DÍAZ GRANADOS POSADA, CLARA MARÍA DÍAZ GRANADOS POSADA, GLORÍA DEL CARMEN DÍAZ GRANADOS POSADA y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GRANADOS POSADA.
CAUSANTES: CLARA MARÍA POSADA DE DIAZ y MANUEL MARIA DIAZ-GRANADOS TORES.

Ante la solicitud de corrección que pide el apoderado judicial de los demandantes, y revisada la actuación, en efecto se constata que en la sentencia de fecha 13 de marzo de 2023 quedó mal escrito los nombres de dos de las herederas y el año de fallecimiento de MANUEL MARIA DIAZ-GRANADOS TORES, por lo que el Despacho procederá a corregir la sentencia, la cual quedará de la siguiente manera:

RAD. 08001311000202200151 00	**SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTES:	**JOSEFA MERCEDES DÍAZ GRANADOS POSADA, CLARA MARÍA DÍAZ GRANADOS POSADA, GLORIA DEL CARMEN DÍAZ GRANADOS POSADA y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GRANADOS POSADA**
CAUSANTES:	**CLARA MARÍA POSADA DE DIAZ GRANADOS y MANUEL MARIA DIAZ GRANADOS TORRES**
ASUNTO:	**SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN**

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes CLARA MARÍA POSADA DE DIAZ y MANUEL MARIA DIAZ-GRANADOS TORES.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, las señoras JOSEFA MERCEDES DÍAZ GRANADOS POSADA, CLARA MARÍA DÍAZ GRANADOS POSADA, GLORIA DEL CARMEN DÍAZ GRANADOS POSADA, y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GRANADOS POSADA, y amparadas en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada

de los causantes: CLARA MARÍA POSADA DE DIAZ GRANADOS y MANUEL MARIA DIAZ GRANADOS TORRES.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- Los señores CLARA MARIA POSADA DE DIAZ GRANADOS y MANUEL MARIA DIAZ GRANADOS TORRES contrajeron matrimonio, y dentro de dicha unión matrimonial procrearon a: JOSEFA MERCEDES DÍAZ GRANADOS POSADA, CLARA MARÍA DÍAZ GRANADOS POSADA, GLORIA DEL CARMEN DÍAZ GRANADOS POSADA, y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GRANADOS POSADA.

2.- La causante CLARA MARIA POSADA DE DIAZ GRANADOS falleció en esta ciudad el día 2 de octubre de 2009, mientras que MANUEL MARIA DIAZ GRANADOS TORRES falleció el 27 de diciembre de 1974.

3.- Que los señores CLARA MARÍA POSADA DE DIAZ GRANADOS y MANUEL MARIA DIAZ GRANADOS TORRES no otorgaron testamento.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 4 de mayo de 2022, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión testada de los causantes CLARA MARÍA POSADA DE DIAZ GRANADOS y MANUEL MARIA DIAZ-GRANADOS TORRES, providencia en la que se reconoció a las demandantes, señoras JOSEFA MERCEDES DÍAZ GRANADOS POSADA, CLARA MARÍA DÍAZ GRANADOS POSADA, GLORIA DEL CARMEN DÍAZ GRANADOS POSADA, y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GRANADOS POSADA, la calidad de herederas por ser hijas de los causantes.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- El 17 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados, y se decretó la partición nombrase como partidor al apoderado judicial de las herederas.

4.- En fecha 2 de diciembre de 2022, se presentó por parte del partidor el respectivo trabajo partitorio.

Pues bien, como quiera que el respectivo trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho y fue presentado por el abogado de todas las herederas, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 1° del art. 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. R E S U E L V E

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el Dr. Reinaldo Reyes Recio Montaño, en fecha 2 de diciembre de 2022, de los bienes de los causantes CLARA MARÍA POSADA DE DIAZ GRANADOS y MANUEL MARIA DIAZ-GRANADOS TORRES, quienes fallecieron en esta ciudad el 2 de octubre de 2009 y 27 de diciembre de 1974, respectivamente, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

2. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.

3. Ofíciese a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria respectivo.

4. Ofíciese a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre los inmuebles objeto de esta sucesión.

5. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 49
Fecha: 22 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
21 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf33fbd66cd2b36c2c96333b36fb6e900e7c870d40cc27f0819945fa062e3049**
Documento generado en 21/03/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica